	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR 0042
 Manizales, Treinta y Uno (31) de enero de 2023

Señor
JOSÉ RUBIEL RAMÍREZ PINEDA
 C.C. 93.415.674
 Dirección: Calle 51A #5-09B
 Municipio: Manizales, Caldas

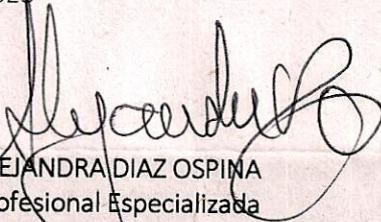
La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución 000582 del trece (13) de septiembre de 2022 por Medio de la Cual se Impone Una Sanción Económica Deriva del Decomiso de una Mercancía.
Proferido Por	Alejandra Díaz Ospina Profesional Especializada del Grupo de Determinación y Liquidación-Unidad de Rentas Departamentales-Secretaría de Hacienda
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@caldas.gov.co
Plazo Interposición Recurso	De Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha Notificación:	De La notificación se considerará surtida al día siguiente al de la desfijación.
Anexo:	Resolución 000582 del trece (13) de septiembre de 2022 por Medio de la Cual se Impone Una Sanción Económica Deriva del Decomiso de una Mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 1 de febrero del año 2023
 Fecha de desfijación: 7 de febrero del 2023

Cordial saludo,


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
 Profesional Especializada
 Grupo De Determinación y liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 16/12/2022 14:35:23

RA404300735C0

Orden de servicio: 15770002

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
 Dirección:EDIFICIO DE GOBERNACION DE CALDAS PISO NIT/C.C.T.:890801052
 Referencia: Teléfono:8982444 Código Postal:170001402
 Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS Código Operativo:5555365

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C1 C2 Cerrado
 NS No existe N1 N2 No contactado
 NR No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

Nombre/ Razón Social: JOSE RUBIEL RAMIREZ PIÑEDA
 Dirección:CL 5a 5 09 B/ LA ARGENTINA
 Tel: Código Postal: Código Operativo:5555000
 Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grs):200 Dice Contener :
 Peso Volumétrico(grs):0 *Empaques 571*
 Peso Facturado(grs):200 Observaciones del cliente :687
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.800
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.800 COP

Fecha de entrega: *17-12-22*
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er 2do 3er 4to

5555 000
Remite
 Nombre/Razón Social: GOBERNACION DE CALDAS SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
 Dirección: EDIFICIO DE GOBERNACION DE CALDAS PISO NIT/C.C.T.: 890801052
 Ciudad: MANIZALES
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170001402
 Envío: RA404300735C0

5555 000
Destinatario
 Nombre/Razón Social: JOSE RUBIEL RAMIREZ PIÑEDA
 Dirección: CL 5a 5 09 B/ LA ARGENTINA
 Ciudad: MANIZALES_CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170001402
 Fecha admisión:



John Fredy Echeverri
C.C. 75.072.67
DISTRIBUIDOR

5555 365
MANIZALES
CAJETE CAFETERO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel: contacto: 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "**FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.**", me permito notificar el Acta de Aprehesión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No. **2020-17900086** del veintiséis (26) de diciembre de 2020, por lo cual se anexa Resolución Sanción, al presente documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicha resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,

[Signature]
ALJANDRA DIAZ OSPINA
 Profesional Especializada
 Grupo de Determinación y Liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

Manizales, 14 de diciembre de 2022

Señor(a)

JOSE RUBIEL RAMIREZ PINEDA

C.C. 93.415.674

Dirección: calle 5ª No. 5-09b barrio la Argentina

Municipio: Manizales, Caldas

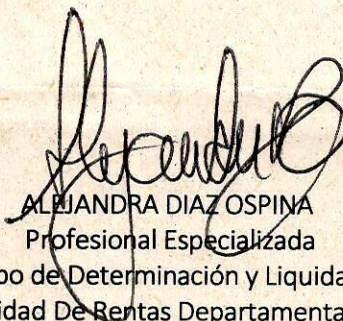
REF: Notificación Resolución Sanción No. 0687 de fecha 12/10/2022

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar el Acta de Aprehesión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No. **2020-17900086** del veintiséis (26) de diciembre de 2020, por lo cual se anexa Resolución Sanción al presente documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicha resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo de Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor

John Fredy Echeverry

C.C. C: 75.072.670

Centro de distribución

DISTRIBUIDOR

Observaciones

Amplaza 521





RESOLUCIÓN N° 000687 DE OCTUBRE 12 DE 2022



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

RESOLUCION N° 000687 DE OCTUBRE 12 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017.

ANTECEDENTES

Mediante oficio de Policía Nacional y por factor competencia se pone a disposición de la Unidad de Rentas de Caldas, productos sujetos al pago del impuesto al consumo, personal de la Unidad de Rentas Departamentales realizó apertura de actuaciones administrativas el día **veinticinco (25) de diciembre de 2020**, producto encontrado en vía publica en **la carrera 6 calle 7 Barrio Renan Barco** del corregimiento de **Arauca**, municipio de **Palestina**, dicho acto queda bajo el número de Aprehensión **2020-17900086**, donde se aprehendió la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant.	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CIG	IMP	Cigarrillo Win	Cj x 20	n/a	1000	\$2.500	Comercial	\$2'500.000	No acredita el origen legal de los productos
2	CIG	IMP	Cigarrillo Marshall	Cj x 20	n/a	500	\$2.500	Comercial	\$1'250.000	No acredita el origen legal de los productos
3	CIG	IMP	Cigarrillo Silve Elephant	Cj x 20	n/a	250	\$2.500	Comercial	\$625.000	No acredita el origen legal de los productos
4	CIG	IMP	Cigarrillo Montreal	Cj x 20	n/a	250	\$2.500	Comercial	\$625.000	No acredita el origen legal de los productos
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Cinco millones de pesos M/Cte (\$5'000.000.)				

Que, en el mismo acto administrativo, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, y de propiedad del señor **JOSE RUBIEL RAMIREZ PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 93.415.674**.

Que el día catorce (14) de octubre de 2021, se envió "citación para notificación de determinación y liquidación impuesto al consumo" a través de la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A / 4-72**, con número de guía **RA340056173CO**, con el fin de que compareciera a las instalaciones de la Unidad de Rentas para que fuera notificado de manera personal de las actuaciones iniciadas en su contra.



RESOLUCIÓN N° 000687 DE OCTUBRE 12 DE 2022



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

Que el día veintitrés (23) de marzo de 2022, se realizó notificación por aviso del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2020/17900086, y se le concedió un termino de dos (02) meses para que ejerciera su derecho a la defensa, mediante el Recurso de Reconsideración. Donde a la fecha no se presentó ningún escrito, ni manifestó nada sobre dicho acto administrativo.

Que una vez surtido el trámite de notificación conforme a lo establecido en el artículo.565 del Estatuto Tributario, de las actuaciones administrativas que cursan en contra del señor RAMIREZ PINEDA, se continua con los demás tramites procesales a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Que, una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al Señor **JOSE RUBIEL RAMIREZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No **93.415.674**, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada, en vía pública del **corregimiento de Arauca en la dirección Carrera 6 calle 7 Barrio Renan Barco Municipio de Palestina – Caldas**, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el periodo en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el periodo en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia **C-511 de 1996** en la que afirma *“el derecho*



**GOBIERNO DE
CALDAS**

RESOLUCIÓN N° 000687 DE OCTUBRE 12 DE 2022

SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”.

De igual forma, en providencia **C160 de 1998** se precisó que “El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

Que **la Ley 1762** del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Artículo 16. Sanción de cierre de establecimiento de comercio. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

(...)



RESOLUCIÓN N° 000687 DE OCTUBRE 12 DE 2022



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2020/17900086 del veinticinco (25) de diciembre de 2020, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

Multa:

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al Señor **JOSE RUBIEL RAMIREZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No **93.415.674**, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. *AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cigarrillo Win	CJ X 20		1000	\$2.500	\$2'500.000
Cigarrillo Marshall	CJ X 20		500	\$2.500	\$1'250.000
Cigarrillo Silver Elephant	CJ X 20		250	\$2.500	\$625.000
Cigarrillo Montreal	CJ X 20		250	\$2.500	\$625.000
TOTAL					\$ 5'000.000.00

APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2020

UVT 2020	VALOR AVALÚO COMERCIAL/DANE	VALOR APREHENSIÓN TOTAL (UVT 2020)
VALOR= \$35.607.00	\$ 5'000.000	140 UVT

el Decreto No 0137 de junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO" se realiza la dosificación así:



RESOLUCIÓN N° 000687 DE OCTUBRE 12 DE 2022



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/ COMERCIAL	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 10% Cig				
Cigarrillo Win	CJ X 20	\$ 2.500	\$2.430	\$250	\$ 500	\$3.180	1000	\$3'180.000
Cigarrillo Marshall	CJ X 20	\$ 2.500	\$2.430	\$250	\$ 500	\$3.180	500	\$1'590.000
Cigarrillo Silver Elephant	CJ X 20	\$ 2.500	\$2.430	\$250	\$ 500	\$3.180	250	\$795.000
Cigarrillo Montreal	CJ X 20	\$ 2.500	\$2.430	\$250	\$ 500	\$3.180	250	\$795.000
TOTAL								\$6'360.000

A su vez, el **Decreto No 0137** de junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

Teniendo en cuenta que a la fecha el señor **JOSE RUBIEL RAMIREZ PINEDA** tiene en curso en la Unidad de Rentas Departamentales otros procesos se dará aplicación al artículo 26 de la Ley 1762 de 2015 que reza así:

Artículo 26. Reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco por ciento (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces.

Los procesos con los que configura la reincidencia se relacionan así:



RESOLUCIÓN N° 000687 DE OCTUBRE 12 DE 2022



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

ACTA DE APREHENSION	FECHA DE APREHENSION
17900086-2020	25 DE DICIEMBRE DE 2020

Así las cosas, y teniendo en cuenta que bajo la luz de artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, la Unidad de Rentas se encuentra facultada para elevar las sanciones pecuniarias debido a que como se expuso anteriormente el señor **RAMIREZ PINEDA** ha realizado las mismas prácticas de comercializar productos sin en llenar los requisitos legales, es por esto que se aplicara la liquidación de la sanción de la siguiente manera: en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en este sentido el valor a cancelar será el siguiente:

VALOR SANCIÓN 2020:	Artículo 26 Ley 1762 de 2015 x 25%	VALOR TOTAL A PAGAR
\$ 6.630.000.00	\$ 1'657.500	\$ 8'287.500.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y decomiso directo Aprehensión No 2020/17900086 del día **veinticinco (25) de diciembre de 2020**, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenida en el numeral 4 del artículo **2.2.1.2.15**, del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del Señor **JOSE RUBIEL RAMIREZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No **93.415.674**, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía N° **2020/17900086**, mediante Acta de Aprehensión del **veinticinco (25) de diciembre de 2020**, en el corregimiento de Arauca del Municipio de **Palestina** – Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta al Señor **JOSE RUBIEL RAMIREZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No **93.415.674**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 8'287.500.00)**.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe



RESOLUCIÓN N° 000687 DE OCTUBRE 12 DE 2022



Código: FO-GF-01-030

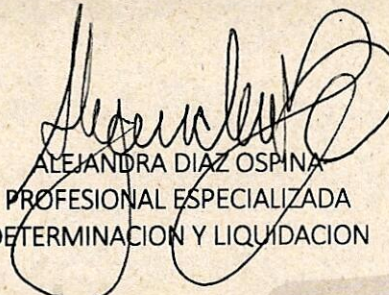
Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

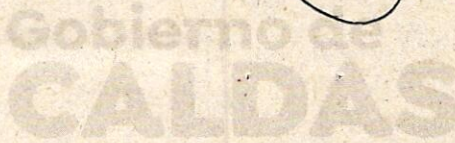
enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
DETERMINACION Y LIQUIDACION

Proyectó: Vanesa R.R
Abogada Contratista



NOTA: La presente si () no () fue notificada por _____ identificado con C.C N° _____, servidor público de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el ___(día) de _____(mes) de 2022. Observación del notificador _____

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

Correo y mucho más

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **John Fredy Echeverry**

C.C. **C.C. 75.072.670**

Centro de distribución: **DISTRIBUIDOR**

Observaciones: **DISTRIBUIDOR**

Empieza 521

